



CI475/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación de Confidencialidad, así como la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información, realizada por el Órgano Responsable, en relación con las solicitudes del C. Roberto Guerrero.

Antecedentes

1. **Solicitudes de Información.** El 23 de octubre de 2013, el C. Roberto Guerrero ingresó cuatro solicitudes a través del Sistema INFOMEX-IFE identificadas con los folios **UE/13/02499**, **UE/13/02502**, **UE/13/02504** y **UE/13/02505**, en las que pidió lo siguiente:

Folio	Información Solicitada
UE/13/02499	Copia de los pagos por liquidación y salarios entregados al consejero Leonardo Valdés, Pdte del IFE. Así como una copia de todos los pagos por liquidación, ahorros, bono de marcha, o cualquier pago que se haya autorizado por el IFE a Leonardo Valdés Zurita en el mes de Octubre del 2012 o por concepto de la conclusión de su presidencia en el Instituto Federal Electoral.
UE/13/02502	Copia de facturas y/o comprobantes de boletos de avión con destino al extranjero, hotel, comidas y gastos de representación realizados en el extranjero por el ciudadano Leonardo Valdés Zurita, presidente del IFE. Lo anterior durante el periodo agosto a octubre del 2013.
UE/13/02504	Copia de todos los documentos que indiquen los pagos por salario, bonos, ahorros y liquidación al consejero Leonardo Valdés en el mes de septiembre y octubre del 2013.
UE/13/02505	Copia del pago autorizado por el IFE al consejero Leonardo Valdés por concepto de salario, prestaciones, ahorros, liquidación, bono de marcha, finiquito o cualquier otro concepto de septiembre a octubre del 2013.

2. **Turno al Órgano Responsable.** En fecha 24 de octubre de 2013, la Unidad de Enlace (UE), turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI475/2013

3. **Respuesta del Órgano Responsable (DEA).** El 01 de noviembre de 2013, la DEA dio respuesta a través de los oficios DEA/1143/2013, DEA/1150/2013, DEA/1151/2013, DEA/1152/2013, , y con la información que para pronta referencia se señala en los cuadros siguientes:

UE/13/02499

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>El seguro de separación individualizado es un beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando y homólogo, que otorga el IFE a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, con la finalidad de fomentar el ahorro, es una prestación que se obtiene a partir de una partida presupuestal distinta a la que corresponde al sueldo de dichos trabajadores. El instituto aportará, por cuenta y en nombre del servidor público, un monto equivalente al que aporte el empleado. Este monto podrá ser del 2%, 4%, 5%, 8% ó 10% del sueldo tabular. El monto de la aportación por este concepto de ahorro entregado por el IFE a la cuenta del seguro de separación individualizado del C. Leonardo Valdés Zurita, fue de \$25,931.4 por el mes de octubre. (2012)</p>	<p>Pública</p>
<p>Se envía copia de las nóminas de las quincenas 19/2012 y 20/2012 en versión original y pública que amparan el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de octubre de 2012 del C. Leonardo Valdés Zurita, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, tales como Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes de persona física, que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.</p>	<p>Confidencial (Versión Pública)</p>
<p>Con respecto a lo que se otorgará al C. Leonardo Antonio Valdés Zurita, Consejero Presidente, al término de su cargo, le comento que todo servidor público que concluye su relación laboral con el IFE tendrá que apegarse a los plazos que se establecen para el pago de la compensación por término de la relación laboral o contractual al personal que deja de prestar sus servicios en el IFE, normatividad incluida en los lineamientos del acuerdo JGE80/2013 de la Junta General Ejecutiva del IFE, mediante el cual se aprueba el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IFE, toda vez que no ha concluido el procedimiento de aprobación del pago de</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI475/2013

compensación por termino de relación laboral, esta información se declara inexistente.

El IFE no incluye en sus partidas presupuestales el concepto de "Bono de marcha" razón por la cual esta información se declara inexistente.

Acuerdo JGE80/2013 de la Junta General Ejecutiva del IFE, mediante el cual se aprueba el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IFE, el cual puede ser consultado en la página del IFE a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2013/SO24mayo2013/JGEo240513ap 6 2.pdf>

Máxima Publicidad

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información

UE/13/02502

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Se envía copia de 12 comprobantes de viáticos y pasajes erogados en el cumplimiento de la comisión realizada a Seúl, Corea por el C. Leonardo Valdés Zurita, para asistir a la Asamblea Inaugural de la Asociación Mundial de Organismos Electorales el 14 de octubre de 2013.</p>	<p>Pública</p>
<p>Se envía copia de la versión original y pública, en 11 fojas simples, de los viáticos y pasajes erogados en el cumplimiento de la comisión realizada durante el mes de septiembre por el C. Leonardo Valdés Zurita, para participar en la 22ª Conferencia Anual y Junta de la Asamblea General de la Asociación de Oficiales de la Elección Europea (ACEEEO) en la ciudad de Varsovia, Polonia y a la Reunión de trabajo en materia de cooperación electoral con el Presidente de la Comisión Electoral Central de la Federación Rusa, en Moscú, Rusia, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.</p>	<p>Confidencial (Versión Pública)</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI475/2013

UE/13/02504

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>El seguro de separación individualizado...El monto de la aportación por este concepto de ahorro entregado por el IFE a la cuenta del seguro de separación individualizado del C. Leonardo Valdés Zurita, fue de \$51,862.8 por los meses de septiembre y octubre. (2013)</p>	Pública
<p>Se envía copia de las nóminas de las quincenas 17/2013 a la 20/2013 en versión original y pública que amparan el pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2013 del C. Leonardo Valdés Zurita, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, tales como Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes de persona física, que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.</p>	Confidencial (Versión Pública)
<p>Con respecto a lo que se otorgará al C. Leonardo Antonio Valdés Zurita, Consejero Presidente, al término de su cargo...no ha concluido el procedimiento de aprobación del pago de compensación por termino de relación laboral, esta información se declara inexistente.</p> <p>El IFE no incluye en sus partidas presupuestales el concepto de "Bono" razón por la cual esta información se declara inexistente.</p>	Inexistente
Acuerdo JGE80/2013	Máxima Publicidad

UE/13/02505

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>El seguro de separación individualizado...El monto de la aportación por este concepto de ahorro entregado por el IFE a la cuenta del seguro de separación individualizado del C. Leonardo Valdés Zurita, fue de \$51,862.8 por los meses de septiembre y octubre.</p>	Pública
En cuanto a las prestaciones inherentes al cargo de	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI475/2013

Consejero Presidente de los meses de septiembre y octubre de 2013, se informa lo siguiente:

- Se envía cuadro de los gastos para alimentación.
- Se envía cuadro de los gastos de telefonía móvil.
- Se envía cuadro de los gastos del consumo de gasolina.
- Se envía cuadro del aseguramiento del vehículo.
- Se envía cuadro del costo del vehículo asignado.

Se envía copia de las **nóminas** de las quincenas de la 17/2013 a la 20/2013 en **versión original y pública** que amparan el pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2013 del C. Leonardo Valdés Zurita, información que **se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales** que identifican o hacen identificable a una persona, tales como Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes de persona física, que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

**Confidencial
(Versión Pública)**

Con respecto a lo que se otorgará al C. Leonardo Antonio Valdés Zurita, Consejero Presidente, al término de su cargo...**no ha concluido el procedimiento de aprobación del pago de compensación por termino de relación laboral, esta información se declara inexistente.**

Inexistente

El IFE no incluye en sus partidas presupuestales el concepto de **"Bono de marcha" razón por la cual esta información se declara inexistente.**

Acuerdo JGE80/2013

Máxima Publicidad

4. **Ampliación de plazo.** El 13 de noviembre de 2013 se notificó al C. Roberto Guerrero, a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de una parte de la información a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI475/2013

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia y la clasificación como confidencial de algunas partes de la información, realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las solicitudes se refieren a los mismos conceptos, por lo que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el OR al que fueron turnadas y el sentido de la respuesta emitida.

Ahora bien, el sentido de la respuesta de la DEA para todos los casos, fue la declaratoria de **Inexistencia** así como la clasificación de **confidencialidad** de una parte de la información solicitada.

Por lo anterior, este CI advierte la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información antes señaladas, a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.



CI475/2013

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/13/02499**, **UE/13/02502**, **UE/13/02504** y **UE/13/02505** formuladas por el C. Roberto Guerrero, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas en el presente considerando.

- III. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia**, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación como **confidencial**, de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Roberto Guerrero, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IV. Información Pública. La DEA al dar respuesta a las solicitudes de información acumuladas, proporcionó como información **pública** la siguiente:

- Copia de 12 comprobantes de viáticos y pasajes erogados en el cumplimiento de la comisión realizada a Seúl y Corea por el C. Leonardo Valdés Zurita, para asistir a la Asamblea Inaugural de la Asociación Mundial de Organismos Electorales en fecha 14 de octubre de 2013 (12 fojas útiles).
- El seguro de separación individualizado es un beneficio establecido a favor de los servidores públicos de mando y homólogo, que otorga el IFE a quienes manifiestan voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, con la finalidad de fomentar el ahorro, es una prestación que se obtiene a partir de una partida presupuestal distinta a la que corresponde al sueldo de dichos trabajadores. El Instituto aportará, por cuenta y en nombre del servidor público, un monto equivalente al que aporte el empleado. Este monto podrá ser del 2%, 4%, 5%, 8% ó 10% del sueldo tabular.

Folio	Información Pública
UE/13/02499	El monto de la aportación por este concepto de ahorro entregado por el IFE a la cuenta del seguro de separación individualizado del C. Leonardo Valdés Zurita, fue de \$25,931.4 por el mes de octubre de 2012.
UE/13/02504 y UE/13/02505	El monto de la aportación por este concepto de ahorro entregado por el IFE a la cuenta del seguro de separación individualizado del C. Leonardo Valdés Zurita, fue de \$51,862.8 por los meses de septiembre y octubre de 2013.

Por otro lado, en lo tocante a las prestaciones inherentes al cargo de Consejero Presidente de los meses de septiembre y octubre de 2013, la DEA indicó que se pone a disposición del solicitante lo siguiente:

1. Cuadro de los gastos de alimentación.
2. Cuadro de los gastos de telefonía móvil.
3. Cuadro de los gastos del consumo de gasolina.
4. Cuadro del aseguramiento del vehículo.
5. Cuadro del costo del vehículo asignado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI475/2013

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de fondo.

A. Información Confidencial

En relación con la clasificación formulada por el OR del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)".

La DEA, señaló que lo relativo a *"las nominas de las quincenas 19/2012, 20/2012, 17/2013 a la 20/2013 que amparan el pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de octubre de 2012"*, así como *"septiembre y octubre de 2013 respectivamente"*; los *"viáticos y pasajes erogados en el cumplimiento de la comisión realizada durante el mes de septiembre por el C. Leonardo Valdés Zurita para participar en la 22ª Conferencia Anual y Junta de la Asamblea General de la Asociación de Oficiales de la Elección Europea ACEEEO en la Ciudad de Varsovia, Polonia"* y a *"la Reunión de Trabajo en materia de cooperación electoral con V.E. Churov, Presidente de la Comisión Electoral Central de la Federación Rusa, en Moscú, Rusia"*, son de carácter **confidencial**, ya que contiene información personal que identifica o hace identificable a una persona física de otra, y en consecuencia pone a disposición la **versión pública** de la misma.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada; tras el cotejo de la versión original con la versión pública proporcionada por la DEA, se desprende lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI475/2013

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que indicó que la información señalada es **confidencial**, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales son: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.”

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DEA; por tanto, los datos personales relativos al RFC y CURP **deben ser testados** a efecto de que se ponga a disposición del solicitante, sólo la **versión pública**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.



CI475/2013

B. Información Inexistente.

La DEA al dar respuesta señaló que lo relativo a lo “...que se le otorgará al C. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente, al término de su cargo...”, así como lo referente al “Bono” y “Bono de Marcha”, son **inexistentes**, bajo las argumentaciones siguientes:

Información Inexistente	Argumentación
Lo que se le otorgará al C. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente, al término de su cargo.	Todo servidor público que concluye su relación laboral con el IFE tendrá que apegarse a los plazos que se establecen para el pago de la compensación por termino de la relación laboral o contractual al personal que deja de prestar sus servicios en el IFE, normatividad incluida en los lineamientos del Acuerdo JGE80/2013 ¹ , mediante el cual se aprueba el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IFE, toda vez que no ha concluido el procedimiento de aprobación del pago de compensación por termino de relación laboral.
Bono y Bono de Marcha	La DEA informó que el IFE no incluye en sus partidas presupuestales dichos conceptos.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con documento alguno que contenga la información solicitada, por lo cual es inexistente en sus archivos.
- No ha concluido el plazo previsto para el procedimiento de aprobación del pago de compensación por término de la relación laboral del entonces Consejero Presidente.
- La DEA dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

¹ JGE80/2013 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, el cual puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: http://ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2013/SO24mayo2013/JGEo240513ap_6_2.pdf



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI475/2013

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señaló las razones por las cuales una parte de la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendiendo dentro de los plazos señalados por el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Mediante oficios DEA/1150/2013, DEA/1151/2013 y DEA/1152/2013, el OR señaló las razones que sustentan la inexistencia de una parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

- Sumado a ello, de la revisión al Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral (aprobado mediante acuerdo JGE80/2013), específicamente a la Sección Décima Tercera “Pago de la compensación por término de la relación laboral o contractual al personal que deja de prestar sus servicios en el Instituto Federal Electoral”, el artículo 586, primer párrafo establece:

***Artículo 586.** El derecho para reclamar el pago de compensación por término de la relación laboral, **prescribirá dentro de los sesenta días hábiles siguientes** a la fecha en que se hayan actualizado los supuestos de separación previstos en las presentes disposiciones.*

De lo anterior se desprende el plazo con que cuentan quienes prestaron sus servicios al IFE, para reclamar el pago por término de la relación laboral y, conforme lo reporta la DEA, el mismo aún no concluye.

- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DEA, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI475/2013

posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información solicitada por el C. Roberto Guerrero, señalada por la DEA.

VI. Disposición de la Información. Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos anteriores tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Información	
	<ul style="list-style-type: none">- Comprobantes de viáticos y pasajes erogados en el cumplimiento de la comisión realizada a Seúl y Corea por el C. Leonardo Valdés Zurita para asistir a la Asamblea Inaugural de la Asociación Mundial de Organismos Electorales en fecha 14 de octubre 2013- Cuadro de los gastos de alimentación.- Cuadro de los gastos de telefonía móvil.- Cuadro de los gastos del consumo de gasolina.- Cuadro del aseguramiento del vehículo.- Cuadro del costo del vehículo asignado.- Nominas de las quincenas 19/2012, 20/2012, 17/2013 a la 20/2013 que amparan el pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de octubre de 2012, así como septiembre y octubre de 2013 respectivamente (versión pública).- Viáticos y pasajes erogados en el cumplimiento de la comisión realizada durante el mes de septiembre por el C. Leonardo Valdés Zurita para participar en la 22ª Conferencia Anual y Junta de la (ACEEEO) en la Ciudad de Varsovia, Polonia y a la Reunión de Trabajo en materia de



	cooperación electoral con V.E. Churov, Presidente de la Comisión Electoral Central de la Federación Rusa, en Moscú, Rusia
Tipo de Información	30 fojas útiles
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por correo electrónico, por lo que será por este medio como se le entregará la información puesta a su disposición.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35, 36 párrafos 1 y 2; y 37 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se ordena la acumulación de las solicitudes de acceso a la información, identificadas con los números de folios **UE/13/02499**, **UE/13/02502**, **UE/13/02504** y **UE/13/02505**, en términos de lo señalado en el considerando **II** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEA, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** formulada por la DEA de los datos personales contenidos en parte de la información solicitada, en términos de lo señalado en considerando **V**, inciso **A**, de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por la DEA, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del propio considerando **V**, inciso **A**, de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **B**, de la presente resolución.



CI475/2013

Sexto. Se hace del conocimiento del C. Roberto Guerrero, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Roberto Guerrero, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información